

Jueves, 25 de noviembre de 2020

P9_TA(2020)0319

Garantizar la seguridad de los productos en el mercado único**Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de noviembre de 2020, sobre garantizar la seguridad de los productos en el mercado único (2019/2190(INI))**

(2021/C 425/04)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos ⁽¹⁾,
- Vista la Decisión n.º 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo ⁽²⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 764/2008 ⁽³⁾,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) n.º 765/2008 y (UE) n.º 305/2011 ⁽⁵⁾,
- Vista la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión ⁽⁶⁾,
- Visto el Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 526/2013 («Reglamento sobre la Ciberseguridad») ⁽⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de febrero de 2020, sobre los procesos automatizados de toma de decisiones: garantizar la protección de los consumidores y la libre circulación de bienes y servicios ⁽⁸⁾,
- Vista su Resolución, de 12 de febrero de 2019, sobre una política industrial global europea en materia de inteligencia artificial y robótica ⁽⁹⁾,

⁽¹⁾ DO L 11 de 15.1.2002, p. 4.

⁽²⁾ DO L 218 de 13.8.2008, p. 82.

⁽³⁾ DO L 91 de 29.3.2019, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 316 de 14.11.2012, p. 12.

⁽⁵⁾ DO L 169 de 25.6.2019, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 194 de 19.7.2016, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 151 de 7.6.2019, p. 15.

⁽⁸⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0032.

⁽⁹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2019)0081.

Jueves, 25 de noviembre de 2020

- Vistas su Resolución, de 13 de diciembre de 2018, sobre la cadena de bloques: una política comercial orientada al futuro ⁽¹⁰⁾,
 - Vista su Resolución, de 12 de diciembre de 2018, sobre el paquete del mercado único ⁽¹¹⁾,
 - Visto su informe provisional, de 14 de noviembre de 2018, sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 — Posición del Parlamento con vistas a un acuerdo ⁽¹²⁾,
 - Vista su Resolución, de 3 de octubre de 2018, sobre las tecnologías de registros distribuidos y las cadenas de bloques: fomentar la confianza con la desintermediación ⁽¹³⁾,
 - Vista su Resolución, de 4 de julio de 2017, sobre normas europeas para el siglo XXI ⁽¹⁴⁾,
 - Vista su Resolución, de 4 de julio de 2017, sobre una vida útil más larga para los productos: ventajas para los consumidores y las empresas ⁽¹⁵⁾,
 - Vista su Resolución, de 26 de mayo de 2016, sobre la estrategia para el mercado único ⁽¹⁶⁾,
 - Vista su Posición aprobada en primera lectura el 15 de abril de 2014 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n.º .../2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la seguridad de los productos de consumo y por el que se derogan la Directiva 87/357/CEE del Consejo y la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁷⁾,
 - Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Programa de trabajo de la Comisión para 2020 — Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados» (COM(2020)0037),
 - Visto el informe de la Comisión, de 19 de febrero de 2020, sobre las repercusiones en materia de seguridad y responsabilidad civil de la inteligencia artificial, el internet de las cosas y la robótica (COM(2020)0064),
 - Visto el Libro Blanco de la Comisión, de 19 de febrero de 2020, sobre la inteligencia artificial — un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza (COM(2020)0065),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 19 de febrero de 2020, titulada «Configurar el futuro digital de Europa» (COM(2020)0067),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de marzo de 2020, titulada «Plan de acción a largo plazo para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las normas del mercado único» (COM(2020)0094),
 - Vistas las directrices éticas para una IA fiable del Grupo de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial de la Comisión, publicadas el 8 de abril de 2019,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de abril de 2019, titulada «Generar confianza en la inteligencia artificial centrada en el ser humano» (COM(2019)0168),
 - Visto el informe del Grupo de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial de la Comisión titulado «Policy and Investment Recommendations for Trustworthy AI» (Recomendaciones estratégicas y de inversión para una IA fiable), publicado el 26 de junio de 2019,
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A9-0207/2020),
- A. Considerando que el mercado único de bienes es una de las piedras angulares de carácter económico más importantes de la Unión y el comercio de bienes genera en la actualidad alrededor de una cuarta parte del PIB de la Unión y tres cuartas partes del comercio en su interior;

⁽¹⁰⁾ DO C 388 de 13.11.2020, p. 141.

⁽¹¹⁾ DO C 388 de 13.11.2020, p. 39.

⁽¹²⁾ DO C 363 de 28.10.2020, p. 179.

⁽¹³⁾ DO C 11 de 13.1.2020, p. 7.

⁽¹⁴⁾ DO C 334 de 19.9.2018, p. 2.

⁽¹⁵⁾ DO C 334 de 19.9.2018, p. 60.

⁽¹⁶⁾ DO C 76 de 28.2.2018, p. 112.

⁽¹⁷⁾ DO C 443 de 22.12.2017, p. 722.

Jueves, 25 de noviembre de 2020

- B. Considerando que la Directiva relativa a la seguridad general de los productos (Directiva 2001/95/CE) se aprobó en el año 2001 y que los hábitos de compra de los consumidores han cambiado como consecuencia del aumento de ventas del comercio electrónico; que no prosperó el anterior intento de reforma de la Directiva relativa a la seguridad general de los productos presentado por la Comisión en 2013;
- C. Considerando que es inaceptable que los consumidores de la Unión estén expuestos a productos que incumplen los requisitos de seguridad de la Unión o son ilegales por otros motivos, al presentar problemas que van desde contener sustancias químicas peligrosas hasta el uso de programas informáticos no seguros y otros riesgos para la seguridad; que resulta necesario un marco legislativo de carácter horizontal que actúe como red de seguridad y refuerce la protección de los consumidores, a fin de garantizar un nivel elevado de protección de la salud y la seguridad de los consumidores;
- D. Considerando que el comercio de bienes en el mercado único está vinculado a la dinámica del comercio mundial de bienes y la eficiencia de las cadenas de suministro; que es por tanto fundamental lograr que se siga dotando a las fronteras exteriores de la Unión de herramientas más eficaces y armonizadas para poder detectar productos no seguros procedentes de terceros países e impedir su circulación en el mercado único, beneficiar a las empresas que cumplen las normas y proteger los derechos de los consumidores de manera adecuada y eficaz;
- E. Considerando que las autoridades competentes han de tener debidamente en cuenta el principio de cautela al adoptar medidas tendentes a la protección de la seguridad de los consumidores, en particular en relación con los productos que incorporan nuevas tecnologías digitales y podrían resultar peligrosos;
- F. Considerando que las tecnologías emergentes están transformando las características de los productos y deben abordarse para garantizar la protección de los consumidores y la seguridad jurídica sin poner por ello trabas a la innovación; que el informe de la Comisión sobre las repercusiones en materia de seguridad y responsabilidad civil de la inteligencia artificial (IA), el internet de las cosas (IdC) y la robótica allana el camino para lograrlo;
- G. Considerando que el número de productos peligrosos notificados a través del sistema de alerta rápida para la seguridad de los productos (RAPEX), al igual que las ventas de productos peligrosos y que no cumplen las normas, sigue siendo muy elevado, y que el cumplimiento del marco reglamentario de la Unión, en particular de las normas en materia de seguridad de los productos, también durante el proceso de fabricación, propicia que los productos resulten más seguros;
- H. Considerando que la seguridad desde el diseño y por defecto de los productos es fundamental, ya que la seguridad durante la fase de diseño puede mejorar la seguridad de los productos en el mercado;
- I. Considerando que el sistema de vigilancia del mercado de la Unión se centra principalmente en los agentes económicos presentes en el mercado único, y que la evolución del comercio electrónico deriva en la comercialización directa de un gran número de productos procedentes de terceros países; que muchos de estos productos no respetan no obstante los requisitos de seguridad de la Unión, por lo que existe el riesgo de que el consumidor, que a menudo no es consciente de estos peligros, sufra daños;
- J. Considerando que el nivel de protección de los consumidores no debe depender de si estos realizan sus compras en línea o en una tienda física y que deberían fomentarse en mayor medida las iniciativas voluntarias implantadas por algunas plataformas digitales y mercados en línea; que siguen haciendo falta otras medidas para brindar protección suficiente a los consumidores, dado que muchos de los productos vendidos en los mercados en línea no cumplen las normas de seguridad de la Unión, y que resulta por tanto necesario un marco reglamentario más amplio para garantizar la responsabilidad, también la civil, de las plataformas;
- K. Considerando que la trazabilidad de los productos a lo largo de la cadena de suministro es esencial para mejorar la seguridad y proteger a los consumidores;
- L. Considerando que en la Unión se ha avisado del peligro de un gran número de productos falsificados que han supuesto un grave riesgo para la salud y la seguridad de los consumidores;
1. Destaca que con la crisis de la COVID-19 ha quedado probado que reviste vital importancia para la protección de las personas de la Unión que la seguridad de la totalidad de los productos necesarios para hacer frente a esta situación de emergencia y a todas las crisis que la Unión haya de afrontar en el futuro sea la más elevada, en particular en lo que se refiere a los equipos médicos y de protección, los productos vendidos en línea y fuera de internet y los procedentes de fuera de la Unión; insiste para ello en la necesidad de que las plataformas y los mercados en línea adopten medidas proactivas para combatir las prácticas engañosas y la desinformación en relación con los productos vendidos en línea; pide a la Comisión que preste especial atención a la seguridad de los productos sanitarios al adquirir suministros de material para las

Jueves, 25 de noviembre de 2020

crisis; señala que los productos basados en la IA, el IdC o la robótica pueden ofrecer soluciones que ayuden a combatir las crisis actuales y futuras que puedan socavar la posición estratégica de la Unión; pide por tanto a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen sus acciones coordinadas en el marco de la seguridad de los productos y las redes pertinentes al respecto;

La seguridad de todos los productos

2. Acoge con satisfacción el Reglamento (UE) 2019/1020 relativo a la vigilancia del mercado, pero destaca que, con la excepción de los controles de los productos que entran en el mercado de la Unión, dicho Reglamento solo se aplica a los productos que están sujetos a la legislación de armonización de la Unión, mientras que cerca de un tercio de todos los productos que circulan en la Unión son productos no armonizados; insta a la Comisión a que actualice las normas relativas a la vigilancia del mercado e implante nuevas de modo que resulten coherentes para los productos tanto armonizados como no armonizados comercializados ya sea en línea o fuera de internet, y a que las adecue a la era digital, a fin de garantizar condiciones de competencia equitativas y mejorar la seguridad de los productos;

3. Señala la necesidad de adaptar las normas en materia de seguridad de los productos a la nueva realidad de los mercados y a la transición digital combatiendo los riesgos y las amenazas emergentes para la seguridad de los consumidores, atendiendo las preocupaciones conexas de estos al respecto y protegiendo sus derechos; pide a la Comisión que aborde los retos que plantean las tecnologías emergentes, como la IA, el IdC, la robótica y la impresión 3D, entre otras, en la revisión que efectúe de la Directiva relativa a la seguridad general de los productos, así como que señale y colme las lagunas en la legislación vigente, como la Directiva relativa a las máquinas y la Directiva relativa a los equipos radioeléctricos, evitando la duplicación de la legislación y garantizando un enfoque coherente respecto de la seguridad de los productos en toda la normativa sectorial, como la Directiva sobre los juguetes y otros actos legislativos específicos de los productos, a fin de alcanzar la máxima seguridad para el consumidor y eliminar al mismo tiempo los posibles obstáculos a los avances en las tecnologías disruptivas;

4. Pide a la Comisión que redefina los términos «producto» y «producto seguro» en el marco de la revisión de la Directiva relativa a la seguridad general de los productos, en coordinación con la posible revisión de otros actos legislativos, como la Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, de modo que reflejen la complejidad de las tecnologías emergentes, incluidos los programas que incorporan IA, IdC y robótica, los programas informáticos autónomos y los programas informáticos o las actualizaciones que supongan una modificación considerable del producto y tengan como resultado, de hecho, un nuevo producto; insta a la Comisión a que conceda prioridad a los derechos y la seguridad jurídica de los consumidores al revisar la Directiva;

5. expresa su convicción de que la IA y otras tecnologías emergentes integradas en los productos puede modificar la finalidad de los productos y repercutir en su seguridad tras su comercialización, en particular como consecuencia de actualizaciones o en el caso de la tecnología de autoaprendizaje; insta a la Comisión a que se plantee si la «comercialización» en cuanto momento decisivo en el que el agente económico debe garantizar la seguridad del producto es un enfoque que sigue siendo adecuado y destaca que la conformidad continua del producto con la normativa pertinente en materia de seguridad de los productos, también tras la instalación de programas informáticos, podría resultar más adecuada en la era digital;

6. Coincide con que los sistemas de IA deben ser seguros para ser fiables, como señala el Grupo de expertos de alto nivel en sus directrices éticas para una IA fiable, pide a la Comisión que tenga plenamente en cuenta las recomendaciones de dicho Grupo y se muestra de acuerdo con que se ha de informar a los consumidores de la seguridad e inocuidad de la IA y los productos que la incorporan; expresa su convicción de que es esencial adoptar un enfoque a escala de la Unión respecto de la IA para el fomento de esta tecnología en la Unión; subraya la necesidad tanto de una definición común, que habría de revisarse periódicamente para su adaptación a las novedades en materia de tecnología, como de requisitos de seguridad en materia de IA, a fin de evitar una mayor fragmentación del mercado único como consecuencia de las distintas legislaciones nacionales; destaca que la Unión tiene que adoptar medidas tendentes al establecimiento de un marco para la inversión, las infraestructuras de datos, la investigación y las normas éticas comunes que aumente la confianza de los ciudadanos y de las empresas, resulte en una forma más eficaz y justa de protección del consumidor, cree seguridad jurídica, mejore la competitividad económica de la Unión e incentive la creación y expansión de empresas emergentes y empresas que lleven a cabo y apliquen investigaciones sobre la IA; subraya que la Comisión debe evaluar el modo en que la tecnología de la IA y la cadena de bloques podrían utilizarse para una mayor seguridad de los productos, por ejemplo, mediante la creación de bases de datos interoperables y complejas sobre los daños provocados por productos no seguros en circulación en el mercado único;

7. Considera que los sistemas de IA, ya sean independientes o estén integrados en un producto, brindan multitud de posibilidades y deben utilizar conjuntos de datos de alta calidad y sin sesgos, a fin de resultar fiables y fomentar la protección del consumidor; acoge por lo tanto con satisfacción la Comunicación de la Comisión titulada «Generar confianza en la inteligencia artificial centrada en el ser humano», en la que se tienen en cuenta los siete requisitos clave establecidos en las directrices del Grupo de expertos de alto nivel; apunta que dichas directrices deben considerarse asimismo a nivel internacional; hace hincapié en que la Comisión debe examinar las normas vigentes sobre IA y consultar las partes interesadas pertinentes para valorar las nuevas normas necesarias, así como llevar a cabo una evaluación periódica del marco reglamentario de la Unión en materia de IA al objeto de velar por la seguridad de los productos y la protección de los consumidores y de los datos, además de intervenir en aquellos ámbitos en que resulte necesario para promover la seguridad jurídica y garantizar la armonización de las normas dentro de la Unión;

Jueves, 25 de noviembre de 2020

Cumplimiento de las normas en materia de seguridad de los productos

8. Destaca que un marco de evaluación armonizado basado en el riesgo y concebido con arreglo a criterios claros y transparentes resultará eficiente no solo desde el punto de vista administrativo, en particular para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes) al evitar cargas desproporcionadas, sino también en relación con la mejora de la seguridad del consumidor; insta en consecuencia a la Comisión a que avance en la armonización de los métodos y, junto con las partes interesadas pertinentes, valore a fondo la viabilidad de sistemas de evaluación basados en el riesgo, adaptando su aplicación en el caso de los productos de riesgo elevado, y mecanismos de evaluación de la conformidad, allí donde todavía no se disponga de ellos, para garantizar la seguridad e inocuidad desde el diseño o por defecto de los productos con tecnologías emergentes integradas; subraya la necesidad de garantizar un enfoque coherente de la aplicación de la legislación sobre seguridad de los productos y observa que puede surgir una importante asimetría entre el desarrollo de productos con tecnologías emergentes integradas y la capacidad de las autoridades para evaluarlos; hace por ello hincapié en que los Estados miembros deben, con ayuda de la Comisión, coordinar sus estrategias de gestión de riesgos para la IA en el marco de sus estrategias nacionales de vigilancia del mercado, a fin de garantizar condiciones de competencia equitativas para todos los agentes económicos;

9. Opina que las actuales lagunas en el marco jurídico vigente resultan perjudiciales tanto para los derechos de los consumidores de la Unión como para la competitividad de sus empresas, en particular de las pymes y microempresas; insta a la Comisión a que tenga en cuenta el principio de «pensar primero a pequeña escala» al evaluar la repercusión en el futuro de la normativa, en la cual se debe tomar en consideración la necesidad de ofrecer apoyo a las pymes para reducir la carga que estas medidas pueden acarrear y procurar un entorno estable, previsible y adecuadamente regulado en el que las pymes puedan llevar a cabo su actividad;

10. Insta a la Comisión a que se plantee la posibilidad de parámetros de referencia europeos para los espacios controlados de pruebas, sin por ello abandonar el principio de cautela, dado que pueden suponer una mejora en la seguridad de los productos al brindar aportaciones especializadas en cuanto a la forma de evaluar de manera moderna la conformidad de un producto con la legislación aplicable; señala que la creación de un entorno único para el ensayo y la mejora de tecnologías como la IA ayudará a las empresas de la Unión a superar la fragmentación del mercado único y a aprovechar de manera eficaz el potencial de crecimiento en toda la Unión; es consciente de la importante función que pueden desempeñar los centros de innovación digital al actuar simultáneamente como intermediarios entre los reguladores y las empresas, al ayudar a las empresas emergentes y a las pymes a adaptarse a la nueva legislación, y al facilitar la entrada en el mercado;

11. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que tengan en cuenta la capacidad de aprendizaje autónomo de la IA a lo largo de todo el ciclo de vida de un producto y valoren la viabilidad de establecer mecanismos para impedir riesgos emergentes; pide que la vigilancia humana obligatoria sea la opción por defecto en el caso de los productos de IA de alto riesgo y que se establezcan controles eficaces de dichos productos a lo largo de la cadena de suministro mediante procedimientos fiables e imparciales para garantizar la seguridad del producto, así como que los consumidores tengan derecho a exigir comunicarse con personas en vez de con sistemas automatizados; destaca que unos derechos de los consumidores robustos respaldan el desarrollo de productos de IA seguros e innovadores;

12. Anima a los proveedores de tecnologías emergentes a que integren mecanismos de seguridad e inocuidad en dichas tecnologías, incluidos mecanismos de autorreparación, para evitar la carga de programas informáticos que puedan poner en peligro la seguridad de los consumidores, concienciar sobre los problemas de seguridad de sus productos, y garantizar y mejorar la seguridad a lo largo de todo su ciclo de vida; pide a la Comisión que estudie si la durabilidad, reutilizabilidad, actualizabilidad y reparabilidad de los productos pueden influir en la seguridad de estos; observa, sin embargo, que muchos agentes económicos no siempre ejercen un control efectivo sobre sus productos a lo largo de todo su ciclo de vida, y que son varios los terceros que pueden ser responsables de diversos componentes de los productos;

13. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que en la infraestructura de enlace, incluidas nuevas tecnologías de la comunicación, como la 5G, se integran la seguridad y la privacidad desde el diseño y por defecto, a fin de mejorar la seguridad de los productos conectados; hace hincapié en que los riesgos provocados por las actualizaciones de programas informáticos, los datos defectuosos y la pérdida de conectividad pueden dar lugar a riesgos para la seguridad y la salud, e insta a la Comisión a que actualice la legislación sobre seguridad de los productos vigente para dar respuesta a estos riesgos;

14. Expresa su convicción de que la ausencia o debilidad en materia de ciberseguridad de los dispositivos conectados y los servicios interconectados puede poner en peligro la seguridad de los productos y que esto debe tratarse en la revisión horizontal de las normas y recomendaciones pertinentes; pide en consecuencia a la Comisión que garantice que, en el ámbito de la revisión de la Directiva relativa a la seguridad general de los productos, se tengan asimismo en cuenta los desafíos en materia de ciberseguridad y las tendencias emergentes velando por que todos los dispositivos sigan actualizados conforme a unas normas web de la industria en constante evolución;

Jueves, 25 de noviembre de 2020

15. Destaca que el Reglamento sobre la Ciberseguridad de la Unión es una de las principales herramientas para la mejora de la ciberseguridad a escala de la Unión, pero que se basa solamente en un régimen de certificación voluntario; pide a la Comisión que valore la necesidad tanto de un régimen de certificación de la ciberseguridad que abarque los productos que integren tecnologías emergentes, como la IA, el IdC y la robótica, de conformidad con el marco de la Unión en materia de ciberseguridad, teniendo siempre presentes los aspectos específicos del sector, como del establecimiento de los correspondientes regímenes de certificación obligatorios para los productos de consumo que puedan actualizarse rápidamente para adaptarse a los riesgos actuales sin obstaculizar la innovación; pide en consecuencia a la Comisión que valore la necesidad de legislación sobre requisitos obligatorios en materia de ciberseguridad y mecanismos adecuados de vigilancia del mercado;

Una vigilancia del mercado eficaz

16. Subraya la falta de recursos humanos y financieros a la que se han enfrentado muchas autoridades de vigilancia del mercado en la Unión en los últimos años y anima a la Comisión y a los Estados miembros a que, en la medida en que así lo permitan sus respectivas competencias, incrementen los recursos y refuercen los conocimientos especializados de sus autoridades de vigilancia del mercado, mejoren la cooperación entre ellas y desarrollen acciones conjuntas, también a escala transfronteriza y en relación con los mercados en línea, mejoren la eficiencia y la eficacia de los controles, y doten a las autoridades de vigilancia del mercado, incluidas las aduaneras, de los efectivos necesarios para poder detectar los productos no seguros, en particular los procedentes de terceros países, e impedir su circulación en el mercado interior; destaca, en este sentido, la especial importancia que reviste dotar a las autoridades competentes de material moderno, así como de velar por que empleen tecnologías innovadoras, y hace hincapié en que el acceso a la documentación pertinente, como la documentación del programa informático y los conjuntos de datos en relación con la seguridad del producto, resulta esencial para que las autoridades de vigilancia del mercado puedan llevar a cabo sus actividades y evaluar la conformidad de los productos con las normas de seguridad pertinentes;

17. Subraya la importancia del Programa sobre el Mercado Único dentro del marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027 a la hora de reforzar y apoyar a las autoridades de vigilancia del mercado eficaces en su trabajo en el mercado interior, así como de garantizar un cumplimiento uniforme de las normas en materia de seguridad de los productos en toda la Unión, de modo que en el mercado interior solo se comercialicen productos seguros y conformes que ofrezcan un elevado nivel de protección para el consumidor; reitera, en este sentido, su petición a la Comisión y al Consejo para que faciliten más recursos adecuados y dediquen una línea presupuestaria específica, además de pedir a los Estados miembros que asignen asimismo recursos suficientes a sus servicios aduaneros; insta a las partes negociadoras interinstitucionales a que impidan la reducción presupuestaria del Programa sobre el Mercado Único del MFP y del programa «Aduana»;

18. Destaca que, si bien las actividades de vigilancia del mercado tienen por objeto la protección de los intereses generales, mientras que los productos falsificados guardan relación con la defensa de los derechos de propiedad intelectual e industrial, estos productos y los riesgos para la salud y la seguridad de los consumidores están relacionados; insta en consecuencia a la Comisión a que se haga una idea más completa y clara del fenómeno de la falsificación y del posible papel que podrían desempeñar las autoridades de vigilancia del mercado y los mercados en línea a la hora de brindar una mayor protección a la salud y la seguridad de los consumidores de la Unión, en particular mediante el cumplimiento efectivo de la legislación en materia de aduanas y la armonización de los controles aduaneros en toda la Unión; anima asimismo a que las autoridades de vigilancia del mercado utilicen nuevas tecnologías, como la IA y la cadena de bloques, para conseguir que se pueda usar el análisis de datos al objeto de paliar el riesgo, mejorar la conformidad con la legislación en materia de seguridad de los productos y proteger a los consumidores frente a los productos falsificados;

19. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que fijen niveles mínimos en relación con los muestreos; pide a las autoridades de vigilancia del mercado que realicen inspecciones de incógnito sectoriales, también en los mercados en línea, ya sea periódicamente o en días de «barrido» como los llevados a cabo por la Red de Cooperación en materia de Protección del Consumidor; añade que es necesario prestar especial atención a las categorías de productos que se consignan con más frecuencia en el sistema RAPEX y tomar medidas restrictivas adecuadas en caso de que se detecten riesgos; recomienda que estas medidas estén bien basadas en herramientas de análisis de datos; insiste en que es importante que los Estados miembros impongan de manera efectiva sanciones a los infractores;

20. Pide a la Comisión que adopte rápidamente actos de ejecución de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1020, y en particular con su artículo 25, mediante los que se establezcan parámetros de referencia y técnicas para las comprobaciones de productos armonizados y no armonizados, y que incluya requisitos mínimos en relación con los controles de los productos que entran en el mercado de la Unión al objeto de velar por la aplicación coherente, eficaz y uniforme del Derecho de la Unión;

21. Destaca que los productos adquiridos directamente por los consumidores procedentes de agentes económicos no pertenecientes a la Unión deben ser objeto de controles eficaces para cerciorarse de su conformidad con el marco reglamentario de la Unión; pide a las autoridades de vigilancia del mercado, incluidas las aduaneras, que lleven a cabo un control adecuado de estos productos; pide a la Comisión que estudie la posibilidad de exigir a los agentes económicos de fuera de la Unión que nombren un agente económico en la Unión para los productos no armonizados que facilite a las autoridades de vigilancia del mercado información o documentos relativos a la seguridad del producto y colabore con estas a la hora de asegurarse de que se adoptan medidas correctivas para subsanar los casos de incumplimiento;

Jueves, 25 de noviembre de 2020

22. Pide a la Comisión que colabore con las autoridades reguladoras de terceros países intercambiando con ellas información relacionada con la vigilancia del mercado sobre los productos peligrosos, así como que incluya disposiciones sobre la vigilancia del mercado y su cumplimiento en todos los acuerdos de libre comercio de la Unión, de modo que las empresas de terceros países que venden productos en el mercado interior estén sujetas a los mismos requisitos de seguridad de los productos que las empresas de la Unión;

23. Insta a la Comisión a que refuerce, a escala de la Unión e internacional, la cooperación entre los organismos de protección de los consumidores, las autoridades de vigilancia del mercado y otras autoridades competentes, a fin de lograr unos controles armonizados y uniformes en todos los puntos de entrada de la Unión, permitir la transmisión rápida de información sobre los productos no seguros y reforzar la coordinación de las medidas de ejecución, como los controles y la conformidad con el marco reglamentario y las sanciones de la Unión; pide en este sentido a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen la interacción entre las bases de datos públicas nacionales y de la Unión en materia de productos ilegales; insta a la Comisión, dentro del marco establecido en el Reglamento (UE) 2019/1020, a que habilite el uso del sistema de información y comunicación para la vigilancia del mercado (ICSMS), que debería funcionar al mismo tiempo que el sistema común de gestión de riesgos aduaneros (CRMS), a fin de aumentar el nivel de cooperación y de intercambio de información entre los Estados miembros y la Comisión;

24. Insta a que, en su plan de acción aduanero, la Comisión conceda la prioridad a la seguridad de los productos;

Productos seguros en los mercados en línea

25. Insiste en que hay que ofrecer a los consumidores productos con el mismo nivel de seguridad, tanto si se adquieren en línea como fuera de internet, y valora el Compromiso de seguridad de los productos⁽¹⁸⁾ para los mercados en línea, si bien destaca su carácter voluntario, la escasa participación de operadores del mercado y la falta de indicadores clave de rendimiento detallados que faciliten una evaluación significativa de las acciones de los signatarios; pide a la Comisión que aliente a otros mercados en línea a que se sumen a la iniciativa y muestren información clara a los consumidores sobre sus derechos y el minorista, así como que evalúe el papel de los mercados en línea a la hora de reducir la circulación de productos no seguros y proponga normas obligatorias en relación con las obligaciones y las responsabilidades de los mercados establecidos tanto dentro como fuera de la Unión en el marco de la norma sobre servicios digitales, la revisión de la Directiva relativa a la seguridad general de los productos y todos los demás actos legislativos pertinentes;

26. Subraya la necesidad de condiciones de competencia equitativas entre las plataformas de la Unión y las de terceros países en cuanto al cumplimiento de las normas de la Unión sobre seguridad de los productos; pide a Comisión que, junto con las autoridades de vigilancia del mercado, lleve a cabo investigaciones en cuanto a la seguridad de los productos procedentes de terceros países, vigile de manera más activa los mercados en línea y atribuya a estos una mayor responsabilidad; insta a la Comisión a que, en colaboración con las organizaciones de consumidores y los Estados miembros, informe mejor a los consumidores de los posibles peligros en relación con los productos que incumplen las normas procedentes de terceros países adquiridos en mercados en línea; pide a la Comisión que exija a los mercados en línea la aplicación de las mismas normas a todas aquellas entidades que ofrezcan productos a los consumidores de la Unión, también si están establecidas en terceros países;

27. Observa que, si bien las plataformas en línea, como los mercados en línea, han beneficiado tanto a minoristas como a consumidores al mejorar la oferta y bajar los precios, hay al mismo tiempo un creciente número de vendedores —especialmente procedentes de terceros países— que ofrecen productos no seguros o ilegales en el mercado único; insta en consecuencia a los mercados en línea a que reaccionen lo más rápidamente posible a las notificaciones del sistema RAPEX y a que cooperen de manera eficaz y proactiva con las autoridades competentes de los Estados miembros retirando inmediatamente los productos no seguros y adoptando medidas para impedir que vuelvan a aparecer; pide a la Comisión que imponga obligaciones por las que se exija a los mercados en línea que reaccionen con eficacia ante los productos no seguros, lo que incluye informar a los consumidores que hayan adquirido un producto no seguro o que no cumpla las normas; anima a los mercados en línea a que, cuando se pongan en contacto con ellos organizaciones de consumidores, alerten del producto no seguro y colaboren con dichas organizaciones en la evaluación del posible riesgo;

28. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que se aseguren de que los mercados en línea mejoran su cooperación a través de actividades conjuntas entre ellos mismos y las autoridades competentes, consultan el sistema RAPEX antes de introducir productos en sus sitios web, eliminan inmediatamente los productos señalados como no seguros en dicho sistema, intercambian información sobre los vendedores que infrinjan las normas, adoptan medidas eficaces y disuasorias contra ellos y su cadena de suministro, ponen en marcha un sólido sistema de autenticación de usuarios empresariales y desarrollan una herramienta de fácil acceso para que los consumidores notifiquen los productos no seguros en toda la Unión;

⁽¹⁸⁾ El Compromiso de seguridad de los productos es un compromiso voluntario asumido por mercados en línea en relación con la seguridad de los productos de consumo no alimentarios vendidos en línea por vendedores terceros a partir de junio de 2018.

Jueves, 25 de noviembre de 2020

29. Insta a la Comisión a que evalúe cómo podrían mejorar los mercados en línea su interconexión con el sistema RAPEX, siempre que este se modernice y se haga compatible, por ejemplo mediante una interfaz de programa de aplicación, para recibir alertas cuando se notifique un producto en el sistema y garantizar la seguridad de los productos disponibles para su venta, así como a que exija a los mercados en línea que incluyan un enlace a dicho sistema en sus sitios web para un mayor conocimiento de esta plataforma;

30. Pide a la Comisión que evalúe la exigencia de que las plataformas en línea establezcan salvaguardias eficaces y adecuadas para hacer frente a la aparición de publicidad de productos no seguros que incumplen el marco reglamentario de la Unión, también mediante publicidad o garantías y declaraciones engañosas realizadas por proveedores o clientes, así como que esta evaluación vaya acompañada de una valoración exhaustiva de tales disposiciones, incluido un análisis de la relación coste-eficacia basado en la proporcionalidad para las plataformas en línea;

31. Pide a la Comisión que negocie un acuerdo ambicioso en el marco de la OMC sobre comercio electrónico con el fin de mejorar el respeto de las normas de seguridad de los productos en línea a nivel de la Unión e internacional;

Programa de normalización de la Comisión para 2020 y trazabilidad

32. Acoge con satisfacción que el programa de la Unión de normalización para 2020 ofrezca respuestas a los retos que se plantean en el mercado único digital, como la IA, el IdC y la protección de datos, incluidos los datos sanitarios, la ciberseguridad y la movilidad automatizada; pide a la Comisión que encargue al Comité Europeo de Normalización, al Comité Europeo de Normalización Electrotécnica y al Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones que brinden apoyo al proceso de conformación de normas armonizadas, en particular en aquellos sectores tradicionales que no habían recurrido previamente a la informática, a fin de garantizar el uso seguro de nuevas tecnologías digitales interoperables de manera uniforme en toda la Unión; subraya que las normas, en particular las relativas a determinadas categorías de productos, como los equipos de protección, han de perfeccionarse de modo que quede garantizada la máxima seguridad para los hombres y mujeres; pide a la Comisión y a los Estados miembros que respalden la participación de todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las asociaciones tanto de consumidores como de empresas, en las actividades de normalización;

33. Hace hincapié en que la trazabilidad efectiva y eficaz a lo largo de la cadena de suministro es fundamental para mejorar la seguridad y la calidad de los productos de conformidad con el marco reglamentario de la Unión y la protección de los consumidores de esta, ya que una información clara y fiable sobre los productos ataja la incertidumbre entre los consumidores, incluidas las personas con discapacidad, los capacita para elegir con conocimiento de causa sobre la base de información pertinente y permite a las autoridades de vigilancia del mercado llevar a cabo sus actividades; pide a la Comisión que actualice en consecuencia las normas relativas a la trazabilidad de los productos no armonizados;

34. Pide a la Comisión que evalúe el modo en que las tecnologías de registro descentralizado, como la cadena de bloques, podrían mejorar la seguridad de los productos mediante el refuerzo de la trazabilidad de los productos a lo largo de la cadena de suministro, en particular a través de su normalización; apunta que el establecimiento de información electrónica fiable y verificable simplificaría los controles de las autoridades de vigilancia del mercado y mejoraría su eficacia;

Retiradas de productos del mercado

35. Señala que los consumidores reaccionan de manera insuficiente ante la retirada de productos del mercado y que siguen utilizándose productos no seguros, aunque se hayan retirado; solicita a la Comisión que publique orientaciones en lenguaje sencillo sobre los procedimientos de retirada del mercado, incluida una lista de comprobación con requisitos concretos, y que facilite información clara sobre los parámetros de referencia utilizados por las autoridades de vigilancia del mercado, a fin de aumentar el número de consumidores a los que se pueda llegar, teniendo al mismo tiempo en cuenta que puede hacer falta ofrecer más ayuda a las pymes, en particular a las microempresas, para que puedan atender a estas orientaciones;

36. Pide a los minoristas, los mercados en línea y las asociaciones de consumidores que desempeñen un papel más importante en la retirada del mercado de productos no seguros adquiridos en línea o fuera de internet facilitando información satisfactoria y fiable a los consumidores, y solicita a los minoristas y los mercados en líneas que hagan lo posible por la rápida retirada de estos productos de los mercados en línea y los estantes y su recuperación de los consumidores; pide a la Comisión y a los Estados miembros que exijan a los mercados en línea la implantación de mecanismos eficaces con los que quede garantizado que pueden ponerse en contacto con sus usuarios, compradores y vendedores, tanto particulares como empresas, para informarles lo más rápido posible cuando sea necesario retirar productos; solicita a la Comisión que evalúe el modo en que las nuevas tecnologías y algoritmos pueden aumentar la eficacia de este proceso y garantizar que se llega a un mayor número de consumidores afectados;

Jueves, 25 de noviembre de 2020

37. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que refuercen el intercambio transfronterizo de buenas prácticas en relación con las retiradas del mercado y se planteen la posibilidad de aumentar los índices de registro de los productos, de modo que los consumidores afectados puedan ser identificados más fácilmente e informados de manera activa, incluso en el caso de las compras transfronterizas, así como a que los agentes económicos puedan utilizar datos —por ejemplo, los programas de fidelización— para ponerse en contacto con los consumidores sin infringir las normas del Reglamento General de Protección de Datos; pide a las asociaciones de consumidores que refuercen su cooperación con las autoridades de vigilancia del mercado en relación con los procedimientos de retirada del mercado indicando en sus sitios web aquellos productos que hayan sido señalados como no seguros en el sistema RAPEX;

38. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que elaboren un informe sencillo y armonizado sobre las retiradas del mercado realizadas por los agentes económicos para presentarlo a las autoridades de vigilancia del mercado al objeto de evaluar la eficacia de las retiradas;

o

o o

39. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.
